

STS de 22 de septiembre de 2008, recurso 5657/2004

*Anulación de acuerdos colectivos (acceso al texto de la sentencia)*

En esta sentencia, **el TS declara la nulidad de determinados acuerdos de los instrumentos de negociación colectiva de una Administración**. En concreto:

- Equiparación del régimen jurídico aplicable a personal funcionario y laboral.
- El Acuerdo de funcionarios tiene carácter de mínimo necesario e indivisible para todo el personal.
- Aplicación preferente del Acuerdo y supletoria de la legislación local (infringe el principio de jerarquía normativa).
- Interrupción del periodo vacacional si una vez iniciado se produce la baja médica por enfermedad o accidente sobrevenidos.
- Pactos contrarios al régimen de permisos establecido en la legislación sobre función pública de la comunidad autónoma.
- Regulación de la licencia por enfermedad diferente a la prevista en la legislación estatal, a la que se remite la *Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local*.
- Adscripción indistinta a puestos de trabajo de inferior categoría.
- Inclusión del concepto de toxicidad en el complemento específico, ya que supone una duplicidad con el de peligrosidad.
- Complemento de productividad lineal.
- Gastos por desplazamiento que sobrepasan las indemnizaciones por razón del servicio previstas en el *Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo*, y el art. 157 del *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local*.
- Fijación de un número de horas de libre disposición sindical para los miembros de la junta de personal y delegados de sección sindical en contra de lo que se dispone en el art. 11 d) de la *Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas (LORAP)*.
- Fijación del 33% como porcentaje mínimo de funcionarios para solicitar la convocatoria de reuniones en el centro de trabajo, porcentaje diferente del establecido por el art. 41 d) LORAP.
- Previsión de un mínimo de cuatro asambleas anuales en cada centro de trabajo con una duración máxima de una hora y media, además de las de carácter extraordinario. Contraviene el art. 42.1 LORAP.

- Premio para los funcionarios de carrera que se jubilen e indemnizaciones para los que se jubilen voluntariamente.

**El TS razona que la reiteración de contenidos no impugnados en acuerdos anteriores no produce cosa juzgada ni acto consentido.**

**Por otra parte, el TS considera que se ajustan a la legalidad los siguientes acuerdos:**

- Prohibición de sancionar o despedir a los miembros de las juntas de personal en los dos años posteriores a su cese en el cargo.
- La Administración concertará un plan de pensiones o seguro con una entidad financiera y realizará aportaciones.